

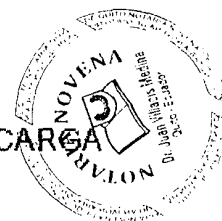


0000001

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO 15785

CONSTITUCION DE LA CIA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA PROZOLIN S.A",



OTORGADA POR:

IVANNA ELENA CARRILLO ARCINIEGA Y OTROS

CUANTÍA: USD \$ 800.00

Di 3 Copias

H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy veintidós de Noviembre del año dos mil doce, ante mi DOCTOR JUAN
VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN

⇒ 22-11-12

QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco
de agosto del año dos mil tres, Comparecen del presente contrato los
señores: IVANNA ELENA CARRILLO ARCINIEGA soltera, EDNA IVONE
CRUZ RIOS viuda y MAURICIO BUANERGES CARRILLO BEJARANO
divorciado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda
clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito
Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en
virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas
copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el
contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Pública a su cargo, sírvase
insertar la siguiente minuta de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A., de acuerdo a las
siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: IVANNA

ELENA CARRILLO ARCINIEGA portadora de la Cedula de Ciudadanía número uno cero, cero tres dos, cero, cero uno seis siete de estado civil soltera por sus propios derechos; EDNA IVONE CRUZ RIOS portadora de la Cedula de Ciudadanía número uno ocho, cero dos, cero uno, cero nueve ocho uno de estado civil viuda por sus propios derechos y MAURICIO RUANERGES CARRILLO BEJARANO portador de la Cedula de Ciudadanía número uno cero, cero uno seis tres tres cinco nueve uno de estado civil divorciado por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, para contratar y obligarse en este tipo de actos y contratos: CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A., que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la Republica del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La compañía se denominara COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A. y durara cincuenta años desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Cantón Quito, Provincia Pichincha,



0000002

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTÍCULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la presentación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dinero depositado en la apertura de integración de capital a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A. cuyo certificado de depósito se protocolizara con la presente escritura.- El Capital está

=> 800

800 - 1%

DIVIDIDO EN OCHOCIENTOS (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1) dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pagadas en efectivo de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITAL PAGADO	Nº. ACCIONES	PORCEN TAJE
IVANNA ELENA CARRILLO ARCINIEGA	100.00	100.00	100	12.5%
EDNA IVONE CRUZ RIOS	100.00	100.00	100	12.5%
MAURICIO BUANERGES CARRILLO BEJARANO	600.00	600.00	600	75%
TOTAL	800	800	800	100%

ARTICULO NOVENO.- TITULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO.- INDIVISIBILIDAD: La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los copropietarios responderán solidariamente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO UN DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El



0000003

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante solo podrá realizarse en los casos y con límites previstos en la ley. ARTICULO

DUODÉCIMO.-DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho

preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO DECIMOTERCERO.-GOBIERNO

Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos o los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMOQUINTO.-ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administrativos y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativa, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaboraran con la administración de la

Compañía, señalándose sus funciones y el periodo para ejercerlas, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General, i) Autorizar al Gerente General de la compañía a suscribir actos o contratos, en conjunto con el Presidente, que obliguen a la empresa por un monto superior a Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.00,00); j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunieran cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

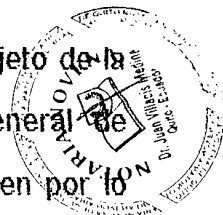
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien les estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de



0000004

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Podrá convocarse a Junta General de

Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo

menso el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los

asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el Artículo

doscientos trece de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá

considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria,

si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social

pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital

social que representen y así expresara en la convocatoria. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.-QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General

Ordinarias o Extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o

disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución

anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la

convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de

concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado;

en segunda convocatoria, bastara la representación de la tercera parte del

capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum

requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos

cuarenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la

Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en

cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los

asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas

podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente

o por medio de un presente. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le ~~estuviere reemplazando~~ o si así acordarse, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas podrán llevarse a máquina o a computador, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta.

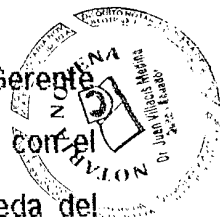
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de



0000005

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de este; e) ~~Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la~~ Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazara la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. g) De nombrarse un Directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio. h) El Presidente deberá suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que obligue a la empresa en sumas superiores a Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00). i) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durara en el cargo dos años pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente;

b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General; c) El Gerente General podrá con una sola

firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribirse y obligar a la empresa hasta por la suma de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00). d) El Gerente General deberá suscribir

conjuntamente con el presidente de la Compañía a cualquier acto o contrato que obligue a la empresa por sumas superiores a los Diez mil dólares de los

~~Estados Unidos de América (US\$10.000,00) en adelante, además de contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Actuar como Secretario de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y mas anexos; k) Comprar, vender, hipotecar y general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionistas; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos y contratar préstamos; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.~~ ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva el Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrara un Comisario Principal y un Suplente; duraran en el ejercicio de sus



0000006

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. - ARTÍCULO

TRIGÉSIMO QUINTO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. - ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES:

Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. - ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el periodo para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio. - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará de uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO

TRIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO

CUADRAGÉSIMO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más

amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandatos y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primaran aquellas. La Junta General de Accionistas también nombrara un liquidador suplente. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LEGISLACION SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuara y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.-DECLARACIONES: Los accionistas otorgantes y fundadores de la compañía declaran y reconocen: Uno) Que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado conforme al cuadro de integración de capital mencionado en el Artículo Cuarto del presente Estatuto; Dos) Que no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio. CLAUSULA QUINTA.-DISPOSICION TRANSITORIA: Los Fundadores de la compañía facultan al señor MAURICIO BUANERGES CARRILLO BEJARANO para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; así como también queda autorizado, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera Junta General de Accionistas a fin que se designe a los administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en este contrato social. Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Héctor Amas Hernández con matrícula profesional número diecisiete guion mil novecientos ochenta y seis guion siete del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los



0000007

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad
de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo
cuanto doy fe.



IVANNA ELENA CARRILLO ARCINIEGA

C.C. 100320016-7

EDNA IVONE CRUZ RÍOS

C.C. 180901098-1

MAURICIO EUANERGES CARRILLO BEJARANO

C.C. 00163359-1

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

CIUDADANIA 100820016-7
CARRILLO ARCINIEGA IVANNA ELENA
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
15 NOVIEMBRE 1986
008-T 0030 00230 F
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1995



EQUATORIANA***** V3323V2249
SOLTERO BACHILLER
SECUNDARIA MAURICIO BUENEBES CARRILLO
BERTHA HIDALLA ARCINIEGA
OTAVALO 26/09/2001
26/09/2017

0180449

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM CONSULTA POPULAR
027-0003 1003200167
NÚMERO CÉDULA

CARRILLO ARCINIEGA IVANNA ELENA

IMBABURA
PROVINCIA
SAN ANTONIO
PARROQUIA

IBARRA
CANTÓN
SAN ANTONIO
ZONA

REPRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Ivanna Carrillo

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 10 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS (III) (S).....
Quito a.....22 NOV. 2012.....
Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (F)

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CRUZ RIOS EDNA IVONE
1964
0084 0000 F
FELILEO
1964



ECUATORIANA
VIUO
SUPERIOR
ABONOR 2 CRUE
ELIWA L AIDE
QUITO
FEB. 2021



REN 1637586

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
200-0026
NÚMERO
1802010981
CÉDULA
CRUZ RIOS EDNA IVONE
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN
ZONA
El Presidente (a) de la Junta

2

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOYAS (S)
a. 22 NOV. 2012
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1001633591**

APELLIDOS Y NOMBRES
CARRILLO BEJARANO MAURICIO BUANERGES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO
1965-01-01

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Divorciado



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** V4344V4444

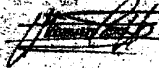
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRILLO VICENTE RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BEJARANO ROSA IMELDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-11-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-28

 DIRECTOR GENERAL

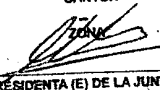
 FIRMA DEL CEDULADO

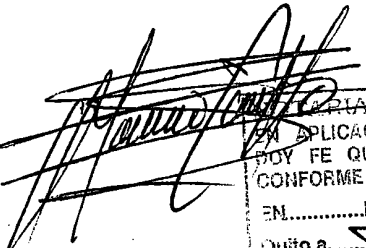
 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

155-1017 **1001633591**
NÚMERO CÉDULA

CARRILLO BEJARANO MAURICIO BUANERGES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA PARROQUIA


F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

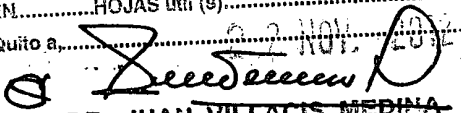


NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
POY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS ÚTIL (S).....

Quito a.....**22 NOV. 2011**.....


DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

NOTARIATO NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

Quito 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012

A continuación se detalla el nombre, la cédula de identidad y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
 Carlos H. Salas
 Escribano de Negocios
 Azuara, Azuara
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7451181
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRILLO BEJARANO MAURICIO BUANERGES
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2012 16:34:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A.
APROBADO

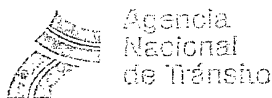
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 194-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 8764-UAP-ANT-2012 de 22 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMERES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	EDNA IVONE CRUZ RIOS	180201098-1
2	MAURICIO BUANERGES CARRILLO BEJARANO	100163359-1
3	IVANNA ELENA CARRILLO ARCINIEGA	100320016-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Que se...

X Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

X Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0826-UAP-ANT-2012 de 31 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2258-UAP-ANT-2012-DT de 31 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A."**

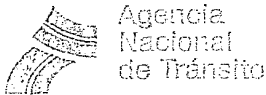
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1932-DJ-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe No. 988-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 28 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A."**



CARGA PESADA PROZOLIN S.A. con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de octubre de 2012.

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada y que luego devolví al interesado en fe de ella confiero la presente enhojas útil (s).....

en Quito ade.....

CERTIFICO:

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO (E)

Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Hamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Que el

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA CIA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA PROZOLIN S.A", OTORGADA POR: IVANNA ELENA
CARRILLO ARCINIEGA Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DOCE

 **NOTARIA NOVENA**
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

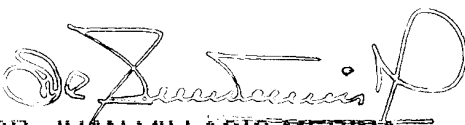




0000012

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000173, de fecha 11 de Enero del año 2013, emitida por el Doctor EDDY VITERI GARCÉS ESPECIALISTA JURIDICO de Compañías tome nota de aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A " otorgada ante mí el 22 de Noviembre del año 2012. Quito, 25 de Enero del año 2013



DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000013

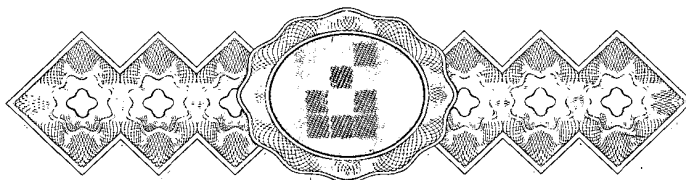
Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CERO CERO CERO CIENTO SETENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 11 de enero del 2.013, bajo el número **404** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A."**, otorgada el 22 de noviembre del 2.012, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3602.-** Quito, a veintiocho de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBEN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14

Nº 0005483

IMP. IGM. es



0000014

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

04713

Quito,

18 FEB 2013

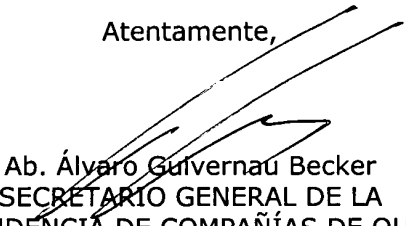
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PROZOLIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO